

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0275-2018**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-2094 del 19 de noviembre de 2018**, que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890-932.424-8, para las aguas residuales industriales-ARnD procedentes de las instalaciones de la Finca Cabuyal, zona de taller para mantenimiento de equipos, maquinaria y vehículos del campamento SP INGENIEROS MAR 2, con localización en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-8004, ubicada en la vereda Limón Cabuyal, en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: Visita de seguimiento el día 22 de octubre de 2020, los resultados de lá misma quedaron plasmado en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-2266 del 20 de noviembre de 2020**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución Nro. **200-03-20-01-2094 del 19 de noviembre de 2018**, el titular del permiso ambiental debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la parte resolutive de la misma, adicional ello, con los requerimientos que le sean instaurados por esta corporación, sobre los vertimientos generados en el predio denominado Finca Cabuyal.

En atención al informe técnico de seguimiento con radicado Nro. **400-08-02-01-2266 del 20 de noviembre de 2020**, se realizaron varias recomendaciones, en virtud de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890-932.424-8, en lo que respecta a lo estipulado en la resolución Nro. **200-03-20-01-2094 del 19 de noviembre de 2018**, en referencia a la finca Cabuyal.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890-932.424-8, en relación a la finca Cabuyal, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-8004, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente Resolución de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar caracterización completa de los vertimientos ARnD, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días de anticipación a CORPOURABA para el respectivo acompañamiento. Esto siguiendo las reglas de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.
2. Realizar mantenimiento periódico con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales y el cumplimiento de la normatividad vigente.
3. Realizar registros de los mantenimientos realizados a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificación y/o seguimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo: las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890-932.424-8, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 de 2009.


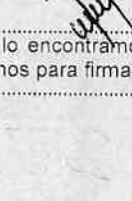
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 890-932.424-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JLL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Johan Valencia |  | 06/05/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 13-05-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente No. 200-16-51-05-0275-2018